



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3751 /2017

VISTO:

La Ley Nacional N° 11843;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande en su artículo 96°; y

CONSIDERANDO:

Que la salud de la población es un pilar fundamental a la hora de pensar en políticas públicas que se llevan a cabo a partir de herramientas preventivas;
que la Carta Orgánica es clara en la importancia que le brinda al derecho a la salud;
que entre el articulado de la norma fundamental municipal, podemos mencionar como importantes y significativos del derecho de mención, los siguientes: "DERECHOS Artículo 21°.- Los habitantes del Municipio de Río Grande gozan de los siguientes derechos, conforme a las Ordenanzas que reglamentan su ejercicio, a saber: ... 4. A la salud...", y "SALUD Artículo 47°.- El Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva. Prioriza la estrategia de atención primaria de la salud. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos y ecológicos que puedan causar daños, cumpliendo un rol socioeducativo. Concerta políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros Municipios o Provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias. Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas";
que la salud se presenta como un pilar básico para la planificación y desarrollo de políticas públicas que vayan dirigidas a la acción estatal en resguardo de la salud de la población;
que como bien sabemos, existe un arroyo que bordea el barrio Malvinas Argentinas sobre la Ruta Nacional N° 3, convirtiéndose como lugar propicio para el surgimiento de colonias de roedores;
que desde hace un tiempo a la fecha, hemos recibido reclamos de vecinos que viven en el sector lindante del pequeño canal, que denotan una grave preocupación por el crecimiento de estas colonias de roedores que muchas veces ya no se pueden ni combatir. Esta plaga ya ha comenzado a ingresar a los hogares de los mismos;
que el reclamo que realizan los ciudadanos que viven en el sector, constituye una grave y preocupante alerta para el Estado Municipal, por lo que éste, debe atender la problemática con celeridad ante el peligro que constituyen estos roedores;
que éstos, son portadores de enfermedades que se transmiten con el contacto como ser los casos de: Leptospirosis, Triquinosis, Rabia, Hantavirus, entre otras. La transmisión de estas patologías zoonóticas se puede producir por orina, excrementos, mordedura, saliva, pelos, ectoparásitos u otras secreciones;
que sumado a todo ello, estos roedores tienen una capacidad extraordinaria para reproducirse, generando en pocas semanas grandes colonias, por lo que el Estado no debería mostrarse pasivo ante esta problemática para la salud de los riograndenses;
que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que realice una "Campaña de Desratización y Control de Plagas" sobre las viviendas lindantes al canal ubicado a orillas del barrio Malvinas Argentinas.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- Art. 2º) ESTABLECESE** que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría que corresponda arbitrará los medios para instruir a la población sobre la mejor manera de exterminar los roedores y reservorios, y cumplirá las tareas necesarias en los casos que corresponda su intervención.
- Art. 3º) ESTABLECESE** que la oposición al control o colaboración para con los organismos municipales por parte de los propietarios, encargados, inquilinos u ocupantes de los inmuebles del lugar indicado en el artículo 1º, será pasible de las pertinentes penalidades conforme al Código Municipal de Faltas.
- Art. 4º) INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a través de área que corresponda, para que realice un relevamiento y estudio donde se evalúen las características de los roedores y se determine la peligrosidad del contacto con los mismos.
- Art. 5º) DISPONGASE** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente, deberá ser imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
- Art. 6º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2017.
Lb/OMV